

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE EN LA 10a SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EMITIERON, DE MANERA UNÁNIME, POR MEDIO DEL PUNTO CUATRO ACUERDO SEXTO, AUTORIZAR EL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROFESORADO.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN

CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: “**CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**” Y LOS “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; **EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:**

**REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO
DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE IZÚCAR DE MATAMOROS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento regirá los planes y programas para la Formación, Actualización y Desarrollo del Profesorado de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

Artículo 2.- El personal y cuerpo directivo de la Secretaría Académica, en cuanto a la Formación, Actualización y Desarrollo del Profesorado, deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, en lo que no se oponga a las normas internas de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros y, en ningún caso, el presente Ordenamiento estará por encima de los reglamentos y normas que rigen la vida académica, laboral y administrativa de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

Artículo 3.- Los Estudios de Formación, Actualización y Desarrollo del Profesorado que, para efecto de este Reglamento se denominarán como “ESTUDIOS”, aquellos que se realicen fuera del plan curricular de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura de las Ingenierías; los cuales tienen como finalidad: preparar profesionales con sólida formación científica, técnica y cultural; responder a las necesidades de los docentes en el desarrollo del aprendizaje, de sus habilidades y capacidades en la producción y transferencia del conocimiento; así como actualizarlo en disciplinas de interés que incidan en el desarrollo del Sector productivo de bienes y servicios. Este tipo de “ESTUDIOS” no confiere grado académico. Sin embargo, a fin de instrumentar los “ESTUDIOS”, la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros ofrecerá una serie de cursos para su planta docente y, en lo sucesivo, se denominarán “CURSOS”, que tomarán en cuenta los

objetivos y necesidades de la Institución y las particulares del personal que conforman su planta docente.

Artículo 4.- Son estudios de postgrado los que se hacen después de la licenciatura, con el propósito de formar académicos y profesionales de mas alto nivel. Estos comprenden programas de especialización, maestría y doctorado.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5.- El Consejo Técnico, el Secretario Académico y las Academias de la Universidad, serán las instancias responsables de los planes y programas de los “ESTUDIOS” y de los “CURSOS” respectivos, en cuanto a su aprobación, promoción e implementación de éstos y de las funciones que estén señaladas en las “Políticas para la Operación, Desarrollo y Consolidación del Subsistema”, en el presente Reglamento y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6.- Para cada “CURSO” el Secretario Académico designará un Comité Académico, que será responsable de la conducción y desarrollo académico del “CURSO”. Dicho Comité estará formado por el Director correspondiente y tres profesores de tiempo completo del área afín al “CURSO”.

Artículo 7.- Corresponde a los Directores de las Carreras y a los Comités Académicos:

- I. Planear, organizar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de los “CURSOS”;
- II. Promover solicitudes de apoyo financiero para el desarrollo de los “CURSOS”;
- III. Someter a la aprobación de los órganos colegiados y las Academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, las propuestas de modificación de las normas operativas de los “CURSOS”;
- IV. Celebrar una reunión anual para evaluar y planear el programa de los “CURSOS”;
- V. Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal docente con motivo a las actividades del programa de los “CURSOS”; y
- VI. Las demás funciones que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- Son órganos consultivos en materia académica de los “ESTUDIOS” y de los “CURSOS”, los directores de los Programas Educativos, los Órganos Colegiados y las Academias.

Artículo 9.- Conforme a los lineamientos señalados en “Políticas para la Operación, Desarrollo y Consolidación del Subsistema”, la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros podrá ofrecer planes y programas de formación, actualización y desarrollo del profesorado, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Serán presentados y dados a conocer al profesorado y a la comunidad universitaria cuando menos tres meses antes de su realización;
- II. Tomarán en cuenta las políticas de docencia, de investigación y de vinculación estipulada en las “Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas”;
- III. Mantendrán una periodicidad permanente de al menos una vez al año;
- IV. Contemplan facilidades en los horarios de trabajo para los profesores que se inscriban a ellos; y
- V. Estipularán criterios y formas de convocar a los docentes con derecho a superación académica.

Artículo 10.- La Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros expedirá constancias y diplomas de acreditación de las materias de los “CURSOS”. Los cuales se otorgarán cuando la persona inscrita acredite o haya aprobado en su totalidad las asignaturas y actividades contenidas en los “CURSOS”.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS “ESTUDIOS” Y DE LOS “CURSOS”

Artículo 11.- Los programas de los “CURSOS” deberán especificar:

- I. Nombre del curso;
- II. Su fundamentación académica;
- III. Áreas del conocimientos y actividades académicas que los conforman;
- IV. Requisitos académicos que deben cubrir los aspirantes para ingresar en ellos;
- V. Duración, fechas de inicio y de conclusión, horarios y lugar de los cursos;
- VI. Requisitos de evaluación para la obtención del diploma o constancia curricular;
- VII. Lista de los profesores que impartirán los cursos; y
- VIII. Tipo de diploma o constancia curricular que se otorgará;

Artículo 12.- Los programas de las materias de los “CURSOS” contendrán:

- I. Introducción donde se describa el contenido global del curso, la trascendencia y el beneficio que reportará al docente en su actividad profesional y académica;
- II. Objetivos generales;

- III. Contenido temático con su listado de objetivos específicos;
- IV. Objetivos terminales;
- V. Descripción de las experiencias de enseñanza-aprendizaje que se llevarán a efecto durante la instrucción, así como las formas y tipos de evaluación;
- VI. Recursos necesarios para la conducción de los “CURSOS”;
- VII. Tiempo estimado de los “CURSOS”; y
- VIII. Bibliografía básica y/o complementaria.

Artículo 13.- Las normas operativas para el funcionamiento de los “CURSOS” considerarán como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para la formación del Comité Académico y de su operación;
- II. Los requisitos académicos que deberán cumplir los aspirantes a los “CURSOS”;
- III. Los requisitos administrativos que deberán cumplir los interesados en los “CURSOS”; y
- IV. Aquellos otros elementos necesarios para el funcionamiento óptimo del programa de los “CURSOS”.

Artículo 14.- En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios. El Comité Académico podrá establecer mecanismos alternos de calificación, cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, la persona inscrita no asista o los mecanismos de evaluación establecidos.

Artículo 15.- La contratación de profesores de asignatura para impartir los “CURSOS” estará a cargo del Secretario Académico y del Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros y el Comité Académico les dará auxilio en lo que compete a los requisitos académicos y perfil del docente. En casos de contratación de servicios externos para la impartición de cursos, estos serán evaluados y aprobados por el Área Académica.

Artículo 16.- Los “ESTUDIOS” deberán proporcionar al docente una formación científico-técnica y cultural en las áreas de su trabajo basada en los “Criterios Generales para la Planeación, el Desarrollo y la Evaluación, en la Implementación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”, así como en los “Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales”; y lograrán, cuando menos, dos de los siguientes aspectos:

- I. Actualizarán los conocimientos, técnicas y procedimientos de las disciplinas que imparte;
- II. Formarán parte del ejercicio de la docencia al nivel respectivo de su trabajo;

- III. Lo prepararán para el desarrollo de sus capacidades de reflexión crítica sobre su práctica profesional;
- IV. Favorecerán la adquisición de métodos, habilidades o destrezas, actitudes y valores humanos;
- V. Lo capacitarán para que apoye a sus alumnos, a superar actitudes y habilidades de convivencia armónica con diferentes grupos y tipos de personas; y
- VI. Lograrán que el docente ayude a formar a sus alumnos actitudes, valores y habilidades para su desempeño como profesional, ya sea de forma independiente o como parte de alguna empresa pública o privada.

Artículo 17.- Las actividades académicas de las personas inscritas en los programas de los “CURSOS” comprenderán las respectivas a los seminarios, talleres, diplomados y aquellas señaladas en el programa de los “CURSOS”, conforme a los objetivos de éstos.

Artículo 18.- Los planes y programas de los “CURSOS”, en caso de tener valor curricular, se apegarán al valor otorgado por las instancias oficiales educativas.

Artículo 19.- La duración máxima de los planes y de cada uno de los programas de los “CURSOS” estará señalada en cada uno de ellos.

Artículo 20.- Para permanecer inscrito en los “CURSOS” y recibir el documento respectivo que lo avale y certifique, será necesario que el docente matriculado en ellos, realice satisfactoriamente las actividades académicas del programa en que se anotó, en las formas y plazos señalados, y cuente con la evaluación y calificación favorable del profesor que impartió el curso, taller, seminarios y otros. En caso de recibir el docente inscrito una evaluación desfavorable, los Directores y el Comité Académico respectivos determinarán las condiciones sobre las cuales podrá ser evaluado nuevamente. Si el docente obtiene una segunda evaluación desfavorable, no podrá participar durante dos años en algún curso que la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros organice. En este último caso, el docente podrá solicitar la revisión de su situación académica al Consejo Técnico o a la instancia que compete.

Artículo 21.- Para iniciar las actividades de los “ESTUDIOS” se requiere el visto bueno del Rector y del Secretario Académico.

Artículo 22.- El contenido de los planes de los “ESTUDIOS” serán estructurados tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las necesidades que abordarán los docentes;
- II. Las necesidades de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- III. Los principios y lineamientos institucionales pertinentes;
- IV. Las necesidades de mercado ocupacional;

- V. Justificarán la respuesta más viable que incida en los requerimientos pertinentes; y
- VI. Las instituciones que ofrecen “ESTUDIOS” con perspectivas similares.

Artículo 23.- Cumplido el artículo anterior, se elaborará el perfil del docente y/o profesional; quien deberá contar con lo siguiente:

- I. Los conocimientos, técnicas y procedimientos que deberá aplicar en la solución del tipo de alumno que va a formar;
- II. Investigar las áreas ocupacionales en las que va a laborar el alumno y el docente;
- III. Las áreas básicas en las que laborará el docente y las funciones que desempeñará;
- IV. Analizar las disciplinas que pueden aportar elementos para la solución de los problemas; y
- V. Evaluar el perfil profesional considerando los elementos que lo definen, su congruencia y continuidad con los planes, así como su vigencia.

Artículo 24.- Los planes de los “ESTUDIOS” y los programas de los “CURSOS”, deberán revisarse, evaluarse y actualizarse por lo menos cada dos años.

Artículo 25.- Las materias de los planes de los “ESTUDIOS” autorizados, deberán impartirse por lo menos una vez cada año.

Artículo 26.- Los planes de los “ESTUDIOS” se conformarán mediante cursos prácticos, teóricos, teórico-práctico, seminarios, talleres y modalidades que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27.- Las denominaciones de profesor de tiempo completo, profesor de asignatura, y profesor invitado, se consignan en el presente Ordenamiento, independientemente de lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros y de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28.- Para que un profesor pueda impartir tanto los planes de los “ESTUDIOS”, como los programas de los “CURSOS”, se requiere:

- I. Poseer el grado de licenciatura, maestría o doctorado en ciencias, o un grado equivalente;
- II. Tener como mínimo tres años de experiencia docente, a nivel técnico superior universitario, licenciatura o posgrado;

- III. Ser contratado por la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- IV. No hallarse inscrito como alumno de los “ESTUDIOS”; y
- V. Haber participado como expositor u organizador de los “ESTUDIOS”, al menos en tres ocasiones.

Artículo 29.- Los profesores que impartan los programas de los “CURSOS”, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Impartir clase en los “CURSOS”, puntualmente;
- II. Realizar las actividades establecidas en el programa de la materia a su cargo;
- III. Presentar un reporte de actividades al final del programa de la materia que impartieron; y
- IV. Las demás que están establecidas en las Normas Fundamentales de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros.

Artículo 30.- Los profesores invitados deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Poseer un grado académico, o diploma de especialización al menos del mismo nivel del plan de los “ESTUDIOS”, en el que participarán;
- II. Tener reconocida experiencia a nivel profesional; y
- III. No estar inscrito como alumno de los “ESTUDIOS”.

Artículo 31.- Son obligaciones de los profesores invitados, además de las establecidas en el artículo 29, aquellas especificadas en su contrato individual de trabajo.

Artículo 32.-El salario que perciban los profesores de tiempo completo, por asignatura y los será equivalente al de los consignados en la plantilla legalmente autorizada, de acuerdo con los tabuladores oficiales emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 33.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento imputable al profesor, será causa justificada para la rescisión o modificación de su relación laboral.

CAPÍTULO V ASPIRANTES A LOS CURSOS

Artículo 34.- Para ser aspirante a los “CURSOS”, se requiere:

- I. Cubrir los requisitos académicos establecidos por el artículo 28;

- II. Para el caso de los docentes que laboran en la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, poseer título profesional, carta oficial de terminación de estudios o equivalente académico;
- III. Solicitud de inscripción por duplicado;
- IV. Curriculum vitae;
- V. Carta-protesta por duplicado de aceptación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas y de las normas internas que rijan en el plantel;
- VI. Carta de exposición de motivos para ingresar en el programa de los "CURSOS", en la materia en que se va a inscribir;
- VII. No haber sido dado de baja en alguno de los Planes de los "ESTUDIOS", salvo que dicha baja hubiera sido revocada por el Consejo Técnico; y
- VIII. Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobados.

Artículo 35.- Los alumnos inscritos en los "CURSOS" de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, no podrán cursar más de tres materia simultáneamente.

Artículo 36.- El plazo para concluir el curso en que se inscribió el aspirante, será estipulado en el programa de la materia.

Artículo 37.- Para obtener constancia o diploma de acreditación del curso el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el o los "CURSOS" correspondientes;
- II. Haber cumplido con lo señalado en los artículos 13, 14 y 20 de este Reglamento; y
- III. Haber cubierto los requisitos administrativos señalados para tal efecto por la Universidad.

Artículo 38.- Los alumnos se comprometen a cumplir con los planes de los "ESTUDIOS" y los programas de los "CURSOS" en los que se inscriban.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su autorización por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros, y el Rector lo dará a conocer a las Unidades Administrativas y a la Comunidad Universitaria, a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico.

